



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 28 de febrero de 2022

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

PROCESO	RADICADO
Ejecutivo de Alimentos	2022-00017
Ejecutivo de Alimentos	2022-00024
Investigación de Paternidad	2022-00007
Ejecutivo de Alimentos	2022-00014
Ejecutivo de Alimentos	2018-00224


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

CS Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 21-101

Agréguese a los autos el memorial que antecede con sus respectivos anexos.

Tenga en cuenta el memorialista que si lo que pretende es notificar a la parte demandada a través del correo electrónico no es suficiente con aportar pantallazos que demuestren el envío del correo electrónico a su contraparte sino que se debe demostrar el recibido del mismo.

Frente al tema la sentencia C-420 de 2020 que efectuó el Control de Constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que entre otros, resolvió *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, se concluye que dentro de asunto de marras, al no acreditarse el acuse de recibido del correo electrónico, no puede el Despacho tener por notificado al demandado y en consecuencia tampoco se podrá contabilizar el termino de traslado.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar al demandado a través de su correo electrónico y acredite el recibido del mismo en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.02.24 15:28:55
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **07** FECHA **28 DE FEBRERO DE 2022**

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Ad- Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: Ejecutivo de Alimentos No. 2018-00298.

En atención al memorial que antecede, se reconoce al doctor ELIAS SOTAQUIRÁ TORRES (miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de Boyacá) como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.02.24
10:42:38 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ

LAOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07 FECHA <u>28 DE FEBRERO DE 2022</u> YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA Secretaria Ad- Hoc
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD No. 21-283

Téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada del auto admisorio de la demanda, en debida forma, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2021, quien guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda.

Con el fin de practicar la prueba de ADN decretada en el auto admisorio de la demanda se señala el próximo 15 de marzo del año en curso a las 08:00 AM. OFÍCIESE al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta Ciudad, informándole la fecha para la práctica del examen y solicitando se certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN decretada.

Por secretaria comuníquese por el medio más expedito a las partes la fecha, hora y lugar al que deben concurrir para la práctica del examen, advirtiéndoles que deben comparecer portando el documento de identidad, así como el Registro Civil de Nacimiento del menor.

De igual manera adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.02.24 14:05:53
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 FECHA <u>28 DE FEBRERO DE 2022</u>
YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Ad- Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: SUCESIÓN No. 14-199

La solicitud de partición adicional fue presentada por el interesado el 14 de enero del año en curso, habiéndose admitido mediante providencia del 21 del mismo mes y año.

En dicha providencia se indicó que debido a que el solicitante es el único heredero de la sucesión, no era necesario ordenar la notificación y traslado de que trata el numeral 3 del art. 518 del C.G.P. y por esa misma razón no se correría traslado de los inventarios presentados, por tanto, se aprobaron y se decretó el trabajo de partición y se concedió término para elaborar el trabajo de adjudicación.

En consecuencia, ajustado como se encuentra a derecho el trabajo presentado, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el trabajo de adjudicación adicional presentado en este asunto respecto de los bienes del causante CARLOS ROBERTO FONSECA DÍAZ

SEGUNDO: DISPONER la protocolización de esta providencia en una de las Notarías de esta ciudad, que elijan los interesados debiéndolo comunicar a este Despacho, una vez realizado el protocolo.

TERCERO: AUTORIZAR la expedición de copias de este proveído así como del correspondiente trabajo, a solicitud de las partes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.02.23 16:39:16
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **07** FECHA **28 DE FEBRERO DE 2022**

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Ad- Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: LSC No. 19-277

Agréguese a los autos el memorial que antecede con sus respectivos anexos.
En consecuencia, se dispone

Se decreta el emplazamiento del demandado. Por secretaría procédase en la forma establecida en el art 108 del C.G.P., y art 10 del Decreto 806 de 2020. Notificado el curador córrasele el traslado de ley del libelo demandatorio y sus anexos por el término de ley para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.02.24 15:41:19
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 07 FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Ad- Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: Alimentos No. 2021-00206.

En atención a que se requirió por el término de cinco (5) días al demandado para que acreditara el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hija y, al verificar que dicho término venció en silencio, este Despacho dispone OFICIAR al pagador de la POLICÍA NACIONAL, o quien haga sus veces, para que descuente del salario del señor FABIÁN EDILSON RODRÍGUEZ MOLINA y consigne en la cuenta de ahorros No. 24106258828 del Banco Caja Social, a nombre de la señora YAMILE SUCEL MORALES, las siguientes sumas de dinero:

1. DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000) mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, por concepto de cuota de alimentos.
2. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), que serán consignados del 25 al 30 de diciembre de cada año, por concepto de cuota extraordinaria.
3. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), que serán consignados en el mes de julio y de diciembre de cada año, por concepto de mudas de ropa.

Las anteriores sumas de dinero tendrán un incremento anual el 1 de enero de cada año en el mismo porcentaje en que aumente el I.P.C., empezando en enero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.02.24
16:42:57 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022
YANETH HERNANDEZ MEJIA
Secretaria Ad - Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD No. 21-00218

Agréguese a los autos el memorial que antecede con sus respectivos anexos.

Tenga en cuenta el memorialista que si lo que pretende es notificar a la parte demandada a través del correo electrónico reportado por la NUEVA EPS debe enviar un formato conforme lo disponer el art. 8 de decreto 806 del C.G.P. y no conforme el art. 291 del C.G.P. De igual manera, que no es suficiente con aportar pantallazos que demuestren el envío del correo electrónico a su contraparte; pues con ello no se acredita el recibido del mismo.

Frente al tema, es pertinente traer a colación, lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020 que efectuó el Control de Constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que entre otros, resolvió *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

En obediencia a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, se concluye que dentro de asunto de marras, al no acreditarse el acuse de recibido del correo electrónico, no puede el Despacho tener por notificada a la demandada y en consecuencia tampoco se podrá contabilizar el término de traslado.

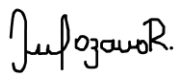
Ahora, revisadas las diligencias, no se observa certificación de la empresa de correo certificado de la notificación enviada a la dirección reportada por la NUEVA EPS. Obsérvese que la constancia de devolución de interrapidísimo se remitió a la calle 2 B Bis No. 8-20 y no a la carrera 11 No. 3-05 de Sogamoso.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días proceda a enviar la notificación de que trata el art. 8 del

decreto 806 de 2020 al correo electrónico o a la dirección física reportada por la NUEVA EPS.

En caso de que no se obtenga acuse de recibido por el envío al correo electrónico o que se aporte nota devolutiva de la notificación remitida a la dirección física se procederá a designar curador ad- litem a la parte demandada como quiera que el término de emplazamiento venció en silencio.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.02.24
14:53:21 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 07 FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA

Secretaria Ad- Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: Sucesión No. 1984-199.

En atención al memorial que antecede, se ordena requerir mediante TELEGRAMA al partidor, doctor GUSTAVO ERNEY AVELLA SÁNCHEZ, para que en el término de diez (10) días corrija las inconsistencias halladas en el trabajo de partición y que fueron expuestas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso en la nota devolutiva allegada.

Igualmente, imprímanse las actuaciones elaboradas de manera virtual para agregarlas al expediente físico y entréguese el proceso al partidor para lo pertinente.

De otro lado, por secretaría, en oportunidad comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares junto con la comunicación del registro de la partición aprobada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.02.24 10:05:23
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ

LAOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 FECHA <u>28 DE FEBRERO DE 2022</u>
YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Ad- Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Aumento de Alimentos No. 2015-00082-00

Del análisis de las actuaciones realizadas en el presente proceso y siguiendo con el trámite correspondiente, se decide:

1. En el portal de títulos judiciales obran (numerales 10, 11 y 28, expediente digital), depósitos a favor de las partes dentro de dos procesos, uno corresponde al Ejecutivo de Alimentos No. 2015-00083-00 y el título por cesantías que corresponde al presente proceso de Aumento de Alimentos No. 2015-00082-00.
2. En el numeral 09. del expediente digital obra petición del abogado JULIAN ANDRES VARGAS SEPULVEDA, el cual va dirigido al proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2015-00083-00, que corresponde a las mismas partes obrantes en el presente expediente, por tal razón la entrega de los títulos a los que hace alusión son de ese proceso Ejecutivo, el cual debe ser desarchivado para dar el trámite respectivo a la petición.
CUMPLASE.
3. Con auto del 21 de enero se ordenó requerir al demandado ORLANDO ROLDAN GUERRERO hoy JULIAN ORLANDO ROLDAN GUERRERO, con el fin de que se manifestara con relación al numeral 4 del auto de fecha 01 de octubre de 2021:

4. Previo a resolver sobre la entrega del título No. 415160000269371, por valor de \$ 19.347.731,17, requiérase por el medio más expedito al demandado ORLANDO ROLDAN GUERRERO, a fin de que informe si AUTORIZA el fraccionamiento de dicho título para que se paguen las cuotas alimentarias adeudadas desde que obtuvo la asignación de retiro hasta la fecha con el fin de quedar a paz y salvo y evitar el trámite de un nuevo proceso ejecutivo de alimentos.

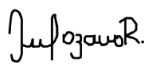
Requerimiento que fue contestado por correo electrónico el 04 de noviembre de 2021, por el apoderado Julian Andres Vargas Sepulveda,

1. Comedidamente me permito manifestar que NO AUTORIZO bajo ningún concepto el fraccionamiento del título No. 415160000269371, por un valor de \$19'347.731,17.

A su vez aporta memorial poder dirigido para el proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2015-00083-00.

4. Teniendo en cuenta que no se autoriza la entrega del título 415160000269371, y estando garantizado el descuento de la cuota de alimentos de la pensión del demandado JULIAN ORLANDO ROLDAN GUERRERO, es del caso ordenar la entrega de dicho titulo al demandado, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.02.24 08:57:32
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. 007 FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022

YANETH HERNANDEZ MEJIA

Secretaria Ad-Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: PRIVACI PN DE ADMON. DE BIENES No. 17-239

Se advierte a la memorialista que en cumplimiento con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 75 del C.G.P. no es posible designarle otro defensor como quiera que hasta el momento sigue siendo representada judicialmente por la doctora YENY CATHERINE CAMARGO.

Así mismo, que debido a que la referida profesional del derecho no fue designada por este Despacho sino por la Defensoría del Pueblo no es posible que el Juzgado la releve del cargo y la renuncia al poder debe ser expresa y no tácita a través de un escrito dirigido a este Despacho por la togada.

Finalmente, se advierte que si la memorialista encuentra que la apoderada está incurriendo en alguna conducta inadecuada se encuentra en la libertad de hacer las denuncias que considere pertinentes ante la Institución el Ente encargado.

Ahora, en cuanto al último memorial aportado estése la memorialista a lo resuelto en el auto anterior, ya que la jurisprudencia ha establecido que no le es dable al Juez declarar dicha nulidad de oficio sino que debe ser alegada en oportunidad por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.02.24
11:32:39 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 07 FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Ad- Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD No. 2022-00023-00

Por cumplir con los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de ADOPCIÓN conjunta, instaurada a través de apoderada judicial por los señores CARLOS ALBERTO FONSECA CIFUENTES y DORIS INÉS ALFONSO CONTRERAS, en favor del mayor de edad CESAR AUGUSTO VELANDIA ORDUZ.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese por correo electrónico al Ministerio Público.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que dentro del término de los cinco días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, indique el canal digital donde debe ser notificado el adoptivo CESAR AUGUSTO VELANDIA ORDUZ y allegue las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo dicho canal.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Se reconoce personería a la abogada ALEXANDRA MANUELA MACHUCA FONSECA, para actuar como apoderada de los solicitantes, en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.02.23
10:24:06 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 07 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria ad hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: FIJACIÓN DE ALIMENTOS PARA MAYORES No. 2022-00025-00

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado JAIRO HUMBERTO CASTAÑEDA PINTO, así como su número de celular.

Se reconoce personería a la abogada DIANA IBETH VEGA AGUIRRE, para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.02.23
10:35:09 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>07</u> DE FECHA <u>28 DE FEBRERO DE 2022</u>
YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria ad hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2022-00026-00

Revisadas las diligencias, de acuerdo a lo informado en el líbelo y a los anexos presentados, se encuentra que la cuota alimentaria de la cual hoy se exige su pago fue fijada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad; teniendo en cuenta lo previsto en el núm. 6 del art 397 del CGP se dispone:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia
2. Remitir las presentes diligencias al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad. OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.02.23 10:36:53
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 07 FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022

YANETH HERNANEZ MEJIA
Secretaria Ad- Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: ADJUDICACIÓN DE APOYOS No. 2022-00027-00

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Se acredite documentalmente que el titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible y que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.
2. Se debe detallar en las pretensiones de la demanda los actos jurídicos en concretos sobre los que versa la solicitud de apoyo; asimismo sus alcances y plazo (Art. 586 o 396 C.G.P).
3. Se identifique (nombre, cédula, dirección física, correo electrónico y número de celular) quién o quienes van a ser las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos. (numeral 10 del artículo 82 del CGP), teniendo en cuenta los requisitos del art. 44 de la ley 1996 de 2019.
4. Se informe sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre el titular del acto jurídico y las personas de apoyo y por qué se consideran idóneos.
5. Se indique no solo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, siempre teniendo presente la clase de discapacidad que tenga la persona titular del acto.

Reprodúzcase la demanda con el escrito subsanatorio integrado.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ BERNARDO ROJAS ROJAS, para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

J. Lozano R.

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.02.23
11:07:02 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavt

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 07 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA

Secretaria ad hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2022-00028-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se adecúen las pretensiones de la demanda atendiendo al valor de las cuotas de alimentos, así:

incremento	año 2020	cuota
	Diciembre	\$ 400.000
incremento	año 2021	cuota
1,61%	junio	\$ 406.440
incremento	año 2022	cuota
5,62%	enero	\$ 429.282

2. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado.
3. Se indique el canal digital donde debe ser notificado el demandado IVAN ANDRES CAUSIL QUINTANA, no necesariamente es correo electrónico por cuanto existen otros canales digitales como WhatsApp (núm. 10 art 82 del CGP y art. 6 decreto 806 de 2020).

Reprodúzcase la demanda con el escrito subsanatorio integrado.

NOTIFÍQUESE,

Jenny Lozano R.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.02.23 11:48:22
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 07 FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022

YANETH HERNANEZ MEJIA
Secretaria Ad- Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: Ejecutivo de Alimentos No. 2017-00244.

En atención al memorial que antecede, se reconoce a la doctora DANIELA ALEJANDRA FUENTES SALAMANCA (miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de Boyacá) como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.02.24
10:35:13 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ

LAOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07 FECHA <u>28 DE FEBRERO DE 2022</u> YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA Secretaria Ad- Hoc
--



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: ADJUDICACIÓN DE APOYOS No. 2022-00018-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de febrero del año en curso, se dispone:

- 1. RECHAZAR la presente demanda.
- 2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.02.23

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavt

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>07</u> DE FECHA <u>28 DE FEBRERO DE 2022</u>
YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria ad hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: ADJUDICACIÓN DE APOYOS No. 2022-00019-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de febrero del año en curso, se dispone:

- 1. RECHAZAR la presente demanda.
- 2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.02.23 09:47:39
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavt

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>07</u> DE FECHA <u>28 DE FEBRERO DE 2022</u>
YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria ad hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Cesación de efectos civiles matrimonio religioso No. 2022-00006-00
Cuaderno de medidas cautelares

Se agrega a autos el memorial proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sogamoso, se dispone ponerlo en conocimiento por el medio más expedito a la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

J. Lozano R.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.02.22 16:56:45
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 07 FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Ad- Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2021-00197-00

Se agrega a los autos el memorial que antecede.

Revisada la base de datos del Banco Agrario De Colombia, se evidencia que los pagos que realiza el pagador de la empresa INDEPENDENCE DRILLING S.A, no son los dispuestos por este despacho, por lo anterior se ordena Oficiar al pagador para que informe el motivo por el cual no está dando íntegro cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de agosto del 2021, comunicado mediante oficio civil No. 1037 del 31 de agosto del mismo año y recibido el día 09 de septiembre de 2021.

Por secretaria, compártase el extracto bancario de títulos judiciales de estere proceso que se encuentran en el literal 10 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.02.24 16:37:38
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 07 FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022

YANETH HERNANEZ MEJIA
Secretaria Ad- Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS No. 21-285

No se tiene en cuenta la notificación personal remitida por la parte actora como quiera que la misma no tiene acuse de recibido.

En consecuencia, téngase por notificado el demandado por conducta concluyente, sería el caso ordenar contabilizar el término de traslado de la demanda, sin embargo como quiera que se allega contestación de la demanda, en atención al principio de economía procesal, se abstiene el Juzgado de hacerlo, en su lugar se dispone,

Téngase en cuenta que el demandado contestó demanda en nombre propio.

Con base en el inciso segundo del art. 392 del C.G. del .P., se dispone decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado:

POR EL DEMANDANTE:

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

Oficios: OFICIESE a la Empresa de Energía de Boyacá para que en el término de cinco (5) días certifique los ingresos ordinarios y extraordinarios que percibe el demandado, así como sus descuentos de ley.

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio del señor YESID LEONARDO CAMARGO ROLDAN a quien se escuchará en la audiencia que se señalará a continuación.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales. Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda según su valor probatorio.

DE OFICIO:

Entrevista: Se decreta la entrevista del menor GABRIEL SANTIAGO CAMARGO ALARCÓN a quien se escuchará en la audiencia que se señalará a continuación.

En cumplimiento del marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante estos tiempos pandémicos, se ha privilegiado el uso de los medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa ,lo cual, además de responder a la crisis, ha entrado a formar parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial. Por consiguiente, corresponde a los Despachos Judiciales, tomar las medidas necesarias tendientes a contribuir con la prevención y no propagación del virus COVID 19 y seguir garantizando una efectiva y pronta administración de justicia; en consecuencia se dispone:

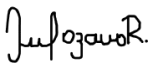
Con el fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., la que tendrá lugar el día 18 de abril del año en curso a las 8:00 a.m.

Se informa a los interesados, que en esta diligencia se intentara la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 y art. 205 ibídem; se les pone de presente el contenido del art. 78 del CGP específicamente el numeral 11.

De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.02.24 11:43:12
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 FECHA <u>28 DE FEBRERO DE 2022</u>
YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Ad- Hoc



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 21-00305

Teniendo en cuenta que el Juzgado ya cuenta con el cronograma para la práctica de las pruebas de ADN, se dispone

1. REANUDAR los términos en el asunto de la referencia.
2. Con el fin de practicar la prueba de ADN decretada en el auto admisorio de la demanda se señala el próximo 15 de marzo del año en curso a las 8:15 a.m. OFÍCIESE al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta Ciudad, informándole la fecha para la práctica del examen y solicitando se certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN decretada.

Por secretaria comuníquese por el medio más expedito a las partes la fecha, hora y lugar al que deben concurrir para la práctica del examen, advirtiéndoles que deben comparecer portando el documento de identidad, así como el Registro Civil de Nacimiento del menor.

De igual manera adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.02.24 14:57:45
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 FECHA <u>28 DE FEBRERO DE 2022</u>
YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Ad- Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: Interdicción judicial. 2010-00191.

Agréguese a los autos la constancia secretarial de fecha 16 de febrero del año
en curso.

En consecuencia, se dispone OFICIAR a la Nueva EPS para que en el término de cinco (5) días informe al Despacho la dirección y el número de celular actualizados de la señora MARÍA CECILIA HERNÁNDEZ DE CASTELLANOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 23.259.147 de Tunja.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.02.24
16:25:06 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ

LAOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 07 FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022

HENRY EDISON GARCÍA GOMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: SUCESIÓN No. 11-095

Revisadas las diligencias se verifica que mediante Despacho Comisorio No. 2018-009 este Juzgado ordenó comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Aquitania para que procediera a realizar la “*diligencia de entrega de los bienes inmuebles adjudicados en el trabajo de partición del 22 de agosto de 2012*”.

En el respectivo trabajo de partición se observa que se adjudicaron cinco (5) inmuebles, cada uno distinguido con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 095-128376, 095-13705, 095-62018, 095-11546 y 095-62019.

Vista la diligencia de entrega realizada por el Juez comisionado, se observa que el 15 de febrero del año en curso se entregaron a las respectivas adjudicatarias los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 095-128376, 095-13705, 095-62018 y 095-62019 quedando pendiente la entrega del inmueble que conforma la partida cuarta del activo sucesoral, es decir, el predio San Luis ubicado en la vereda Hato Laguna de Aquitania identificado con matrícula inmobiliaria No. 095-11546, motivo por el cual, se ordena remitir nuevamente el DESPACHO COMISORIO al Juzgado Promiscuo Municipal de Aquitania para que termine la diligencia de entrega conforme se ordenó en el despacho comisorio enviado en oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.02.23 16:14:10
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 07 FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Ad- Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: Ejecutivo de Alimentos No. 2019-00098.

Agréguese a los autos la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso al oficio No. 0028 del 26 de enero del presente año. En consecuencia, póngase en conocimiento de los interesados por el medio más expedito para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.02.24
10:47:39 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ

LAOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07 FECHA <u>28 DE FEBRERO DE 2022</u> YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA Secretaria Ad- Hoc
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: Liquidación de Sociedad Conyugal No. 2016-00146.

Agréguese a los autos la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso al oficio No. 0048 del 4 de febrero del año en curso. En consecuencia, póngase en conocimiento de los interesados por el medio más expedito para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.02.24
10:27:21 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ

LAOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07 FECHA <u>28 DE FEBRERO DE 2022</u> YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA Secretaria Ad- Hoc
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2017-00250-00

Se agrega a los autos la respuesta emitida por la empresa JES INVERSIONES S.A.S. de la cual se extracta que la deuda alimentaria ya se encuentra saldada.

De igual manera, téngase en cuenta que mediante oficio civil No. 0819 del 25 de julio de 2018 se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que recaía sobre el salario del aquí ejecutado y en cumplimiento a lo pactado por las partes en la audiencia de fecha 24 de junio de 2018, en el mismo oficio se dispuso un descuento voluntario de la cuota alimentaria por nómina.

En consecuencia, debido a que el señor RAFAEL ESTITT PEÑA BACHELOTT pretende modificar la forma pactada del pago de la cuota alimentaria, es necesario que dicha petición sea coadyuvada por la demandante por lo tanto, requiérase mediante **TELEGRAMA** a la parte actora para que en el termino de cinco (5) días, informe si coadyuva la petición que antecede. Remítase copia de la misma

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.02.24 09:24:13
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 07 FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022

YANETH HERNANEZ MEJIA
Secretaria Ad- Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: Sucesión No. 2017-00176.

Agréguese a los autos la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso al oficio No. 0046 del 31 de enero del presente año. En consecuencia, póngase en conocimiento de los interesados por el medio más expedito para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado
digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.02.24
10:31:36 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ

LAOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 07 FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Ad- Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: UMH No. 21-268

Como quiera que la curadora no aceptó el cargo encomendados e releva del cargo. En su lugar se dispone

Designar al Dr. GUILLERMO ALBERTO BRAVO TORRES, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como curador Ad -Litem para que represente a la aquí demandada dentro del presente asunto. Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) día siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales. Líbrese TELEGRAMA. Posesionado el Curador, notifíquesele personalmente el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.02.24 12:15:11
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 07 FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Ad- Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Amparo de Pobreza No. 2021-00158-00

Se agrega a autos el memorial que antecede, con base en el mismo y teniendo en cuenta que la parte actora no desea continuar con la solicitud de Amparo solicitada se dispone el ARCHIVO de las diligencias, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.02.24 16:35:17
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL
No. 07 FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022
YANETH HERNANDEZ MEJIA
Secretaria Ad-Hoc

yhm

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: Divorcio No. 2011-00094.

Se agrega a los autos el memorial que antecede. En consecuencia, advirtiéndolo que la petición pretende una modificación al acuerdo celebrado el 23 de noviembre de 2011, requiérase por el medio más expedito al demandado para que coadyuve el escrito aportado por la actora

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.02.24 10:22:08
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 07 FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA

Secretaria Ad- Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: Interdicción No. 2018-00181.

Del informe de rendición de cuentas que antecede, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días para todos los efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.02.24 10:39:02
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ

LAOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 FECHA <u>28 DE FEBRERO DE 2022</u>
YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Ad- Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 18-252

Previo a resolver sobre la petición que antecede, apórtese el memorial de sustitución suscrito por los abogados saliente y entrante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.02.24 15:57:39 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 07 FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Ad- Hoc



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 18-00064

Teniendo en cuenta que el Juzgado ya cuenta con el cronograma para la práctica de las pruebas de ADN, se dispone

1. REANUDAR los términos en el asunto de la referencia.
2. Con el fin de practicar la prueba de ADN decretada en el auto admisorio de la demanda se señala el próximo 15 de marzo del año en curso a las 8:30 a.m. OFÍCIESE al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta Ciudad, informándole la fecha para la práctica del examen y solicitando se certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN decretada.

Por secretaria comuníquese por el medio más expedito a las partes la fecha, hora y lugar al que deben concurrir para la práctica del examen, advirtiéndoles que deben comparecer portando el documento de identidad, así como el Registro Civil de Nacimiento del menor.

De igual manera adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.02.24 14:59:43
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 FECHA <u>28 DE FEBRERO DE 2022</u>
YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Ad- Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: SUCESIÓN No. 17-0028

Se advierte a los apoderados del presente asunto que el memorial que antecede no obedece al requerimiento efectuado en auto anterior y por ende se abstendrá el Juzgado de resolverlo.

Tengan en cuenta los apoderados que tal como se indicó en auto anterior, desde el 8 de octubre de 2020 se les requirió para que manifestaran su deseo de ser designados como partidores en el presente asunto y debido al silencio que guardaron se designó una auxiliar de la justicia, quien ya elaboró el trabajo de partición, motivo por el cual sus honorarios se encuentran causados aunque no se hayan señalado.

Por lo anterior, considera el Despacho que si insisten en ser designados como partidores se podrá relevar del cargo a la auxiliar de la justicia pero una vez se le cancelen los honorarios por el trabajo realizado, por tanto, se dispone

Requíerese mediante TELEGRAMA a los interesados para que en el término de cinco (5) días manifiesten si desean ser designados como partidores acreditando el pago de los honorarios a la auxiliar de la justicia o si prefieren dar cumplimiento con lo ordenado en la providencia del 21 de enero de 2022, es decir, que dentro del término de cinco (5) días, remitan vía correo electrónico a la Dra. MATILDE VARGAS con copia a este Despacho, un escrito en el cual expresen cuáles serían las instrucciones que darían a la auxiliar de la justicia para elaborar el trabajo encomendado

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.02.24 08:25:01
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 07 FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Ad- Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: L.S.C. No. 2018-00089.

Teniendo en cuenta que se requirió a los apoderados de las partes para que en el término de diez (10) días aportaran la escritura pública mediante la cual liquidaron la sociedad conyugal, y que dicho término venció en silencio, se dispone

1. REANUDAR el presente asunto. Comuníquese a los interesados.
2. En concordancia con el numeral 5 de la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 9 de febrero de 2021, se concede a los partidores, doctores LUZ STELLA PLAZAS GUÍO y CRISTIAN DAVID CAMARGO CHOCONTÁ, el término de 10 días para que presenten el respectivo trabajo de partición. Por Secretaría contabilícese el término.
3. Autorícese el envío del link del expediente a los partidores para los fines de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.02.24
16:31:37 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 07 FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022

YANETH HERNANDEZ MEJIA
Secretaria Ad - Hoc



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: REMOCIÓN DE GUARDADOR No. 11-056

Como quiera que el señor ANTONIO VARGAS PÉREZ no dio cumplimiento con los requerimientos efectuados en autos de fecha 18 de febrero de 2021 mediante el cual se concedió un término prudencial para presentar la rendición definitiva de cuentas de su gestión como guardador de la causante ROSA INÉS VARGAS (término prorrogado en dos ocasiones), 10 de junio, 29 de julio, 24 de septiembre de 2021 y 21 de enero de 2022, haciendo uso de los poderes correccional del Juez, se dispone

1. INICIAR incidente contra el señor ANTONIO VARGAS PÉREZ por incumplir sin justa causa las órdenes impartidas por este Despacho mediante providencias de fechas 18 de febrero de 2021, 10 de junio, 29 de julio, 24 de septiembre de 2021 y 21 de enero de 2022, entre otras. (numeral 3° del art. 44 del C.G.P.)
2. IMPRÍMASE al presente asunto el trámite establecido en el Título IV, Capítulo I, Art. 127 y s.s. del Código General del Proceso de acuerdo a lo señalado en el penúltimo inciso del parágrafo del art. 44 del C.G.P.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al incidentado a través de su correo electrónico y córrasele traslado por el término de tres (3) días contados desde el recibo de las respectivas comunicaciones que para el efecto se libren, para que si a bien lo tiene, ejerza su derecho a la defensa y contradicción y/o allegue y solicite las pruebas que pretendan

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.02.23 15:02:31
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 07 FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Ad- Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: Filiación No. 2020-00038.

De conformidad con el inciso segundo del numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, córrase traslado a los interesados del resultado de la prueba de ADN que antecede por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.02.24
10:51:31 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ

LAOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07 FECHA <u>28 DE FEBRERO DE 2022</u> YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA Secretaria Ad- Hoc
--